

Interprofesionales Agroalimentarias, y previa notificación a la Comisión Europea en aquellos sectores o productos en los que así lo exija la normativa comunitaria.

2. Conforme se ha indicado anteriormente, la referida Organización cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1/2005 y en el Decreto 5/2007, de 9 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

3. Asimismo cabe considerar la tramitación de la solicitud conforme al procedimiento establecido en la referida normativa. En cuanto a la previa audiencia de los sectores afectados y la previa notificación a la Comisión Europea en aquellos sectores o productos en los que así lo exija la normativa comunitaria, previstas en el artículo 4.1 de la citada Ley 1/2005, es de señalar la innecesariedad de su cumplimentación, en cuanto que la propia solicitud proviene de una entidad que ya agrupa al sector afectado, y que no existe norma comunitaria que exija esa previa notificación.

Vista la citada normativa y la de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria,

#### RESUELVO

Estimar la solicitud formulada por la Organización Interprofesional Andaluza de las Frutas y Hortalizas y reconocerla como Organización Interprofesional Agroalimentaria Andaluza para los siguientes productos hortofrutícolas:

1. Cultivados bajo abrigo: Tomate, berenjena, melón, calabacín, pimiento, judías verdes, pepino, sandía, col china, lechuga y uva de mesa.

2. Cultivados al aire libre: Sandía, col china, lechuga y uva de mesa.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.3 del referido Decreto 5/2007, la presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se inscribirá en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias de Andalucía.

Notifíquese la presente Orden a las personas interesadas, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 15 de octubre de 2007, por la que se reconoce como Organización Interprofesional Agroalimentaria Andaluza de la Fresa a la Asociación Interprofesional de la Fresa Andaluza (Interfresa).*

Vista la solicitud presentada en la Delegación de Agricultura y Pesca de Huelva con fecha de 10 de julio de 2006 por la Asociación Interprofesional de la Fresa Andaluza (Interfresa),

con CIF G-21444625, y domicilio social en C/ Alcalde de Moradores, s/n, 21, Huelva, y en base a los siguientes

#### HECHOS

1. La Asociación Interprofesional de la Fresa Andaluza (Interfresa) en la referida solicitud manifiesta su petición de reconocimiento como Organización Interprofesional Agroalimentaria Andaluza para Fresas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 5/2007, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

2. Por parte de la Dirección General de Industria y Calidad Agroalimentaria, órgano instructor del expediente, de acuerdo con en el artículo 5 del Decreto 5/2007, de 9 de enero, se procedió al examen del expediente y, una vez revisado, se comprobó que cumple con todos los requisitos exigidos en los artículos 1 y 3 del Decreto 5/2007, de 9 de enero.

3. Posteriormente y en cumplimiento de la normativa reguladora por parte de la Dirección General competente se recibió el informe preceptivo al Consejo Andaluz de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, previsto en el artículo 6 del citado Decreto 5/2007.

En la reunión del Consejo del día 3 de octubre del 2007 se emite informe favorable a favor del reconocimiento de la Asociación citada como Organización Interprofesional Agroalimentaria de Andalucía para el sector de la fresa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Esta Consejería es competente para resolver sobre la solicitud recibida conforme se establece en el artículo 4 de la Ley 1/2005, antes referida, previa audiencia a los sectores afectados, informe del Consejo Andaluz de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, y previa notificación a la Comisión Europea en aquellos sectores o productos en los que así lo exija la normativa comunitaria.

2. Conforme se ha indicado anteriormente, la referida Asociación cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1/2005 y en el Decreto 5/2007, de 9 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

3. Asimismo cabe considerar la tramitación de la solicitud conforme al procedimiento establecido en la referida normativa. En cuanto a la previa audiencia de los sectores afectados y la previa notificación a la Comisión Europea en aquellos sectores o productos en los que así lo exija la normativa comunitaria, previstas en el artículo 4.1 de la citada Ley 1/2005, es de señalar la innecesariedad de su cumplimentación, en cuanto que la propia solicitud proviene de una Asociación que ya agrupa al sector afectado, y que no existe norma comunitaria que exija esa previa notificación.

Vista la citada normativa y la de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria,

#### RESUELVO

Estimar la solicitud formulada por la Asociación Interprofesional de la Fresa Andaluza (Interfresa) y reconocerla como Organización Interprofesional Agroalimentaria Andaluza para la Fresa.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.3 del referido Decreto 5/2007, la presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se inscribirá en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias de Andalucía.

Notifíquese la presente Orden a las personas interesadas, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de octubre de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 260/2007, de 9 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Arqueológico denominado Cerro del Nacimiento, en el término municipal de Macael (Almería).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En el marco estatutario anterior, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Cerro del Nacimiento, ubicado en el término municipal de Macael (Almería), ofrece importantes elementos para el estudio de la evolución del poblamiento en esta zona. Al

mismo tiempo constituye uno de los pocos asentamientos conocidos en el valle medio del río Almanzora sobre la expansión de la Cultura del Argar. Aparte de este hecho se caracteriza por hallarse dividido en dos núcleos estructurados en función de las necesidades defensivas y posiblemente para mejorar el control del territorio.

Este yacimiento, fundamentalmente datado en el período argárico, estructura los espacios mediante terrazas artificiales que se comunican mediante rampas y se define por la presencia de un complejo sistema defensivo.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 12 de agosto de 1986 (publicada en el BOJA número 88, de 23 de septiembre de 1986, y BOE número 43, de 19 de febrero de 1987), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico denominado Cerro del Nacimiento, en el término municipal de Macael (Almería), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, en sesión de 24 de marzo de 2004, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 186, de 22 de septiembre de 2004), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Macael y a los particulares interesados.

Don Antonio Rubio Pastor presentó escrito de alegaciones que fue contestado por la Delegación Provincial de Cultura en Almería, considerándose en parte estimadas estas alegaciones tras revisar la delimitación del Bien, quedando justificado el cambio mediante informe técnico de dicha Delegación.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 2007,

### A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado Cerro del Nacimiento, en el término municipal de Macael (Almería) cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.